JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de octubre de dos mil veinte

Demanda	Ejecutiva para la Ejecución de la Garantía Real de Mínima Cuantía
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Raúl Enrique Mojica Funeme
Radicado	05001 40 03 028 **2020 00713** 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **EJECUTIVA PARA LA EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA,** instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.,** en contra de **RAÚL ENRIQUE MOJICA FUNEME,** se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada de la parte actora, cumpla los siguientes requisitos:

1) Realizará anotación al margen o en el dorso del contrato de prenda sin tenencia, haciendo constar que dicho instrumento está siendo objeto de un proceso ejecutivo, conforme lo dispuesto en el Artículo 255 del Código General del Proceso.

2) Indicará si la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por el ejecutado, informará la forma como la obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes, y/o las comunicaciones remitidas a las personas por notificar, tal como lo ordena el Art. 8 inciso 2° del Decreto 806 de 2020, a fin de tener certeza de que sí le pertenece.

3) Aportará historial actualizado del vehículo con placas ISS 4498, ya que el documento allegado (RUNT) no permite visualizar todos los datos concernientes a la limitación que recae sobre el rodante.

4) Reformulará las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta la naturaleza del presente asunto, es decir, ajustándolas al Art. 468 del C. G. del P.

5) Señalará la tasa a la cual fueron liquidados los intereses de plazo, causados entre el 18 de enero al 5 de marzo de 2020.

6) Informara la apoderada judicial de la parte demandante si la dirección de correo electrónico que reporta de su titularidad es el mismo que tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
75f56e5ae773efaf94614138243a27c1788701366e1691a40820873f78772526
Documento generado en 19/10/2020 11:13:59 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica